

N° Decreto: 507942
N° Expediente: 03419-2021-TCE
Fecha del Decreto: 25/05/2023

Aplicación de Sanción contra EDER GARCIA RENGIFO seguida por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO BIAVO por literal c) numeral 50.1 art. 50 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el marco de la O/S N° 58-2020-UNIDAD DE ABASTECIMIENTO de adquisición/compra de SERVICIOS , al ítem O/S N° 58-2020-UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Postor/Contratista : EDER GARCIA RENGIFO Entidad : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO BIAVO

Serán Notificadas las siguientes partes:
GARCIA RENGIFO EDER
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO BIAVO

EXPEDIENTE N° 03419/2021.TCE

Jesús María, veinticinco de mayo de dos mil veintitrés. -

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado y el Memorando N° D000001-2023-OSCE-TCE del 10 de febrero de 2023, a través del cual la Sexta Sala del Tribunal, solicita la correcta imputación de cargos contra el señor **GARCIA RENGIFO EDER (con R.U.C. N° 10700780525)**; en consecuencia, se dispone:

1. **Dejar sin efecto** el Decreto N° 0471826 correspondiente al Expediente N°3419-2021-TCE, que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el señor **GARCIA RENGIFO EDER (con R.U.C. N° 10700780525)**.
2. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra el señor **GARCIA RENGIFO EDER (con R.U.C. N° 10700780525)**, por su supuesta responsabilidad al **haber contratado con el Estado estando impedido conforme a Ley**, de conformidad con lo previsto en el literal h) en concordancia con el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y por **haber presentado información inexacta**, en su cotización, en el marco de la emisión de la **Orden de Servicio N° 0058 del 5 de febrero de 2020**, emitida por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO BIAVO para el “*Servicio prestado de residencia en la ejecución de la obra: Reparación de plataforma; en el camino vecinal Challual – Puente Juanita, distrito de Alto Biavo, provincia Bellavista, departamento San Martín*”, conforme al siguiente detalle:

Contratar con el Estado estando impedida conforme a Ley, de conformidad con lo previsto en el literal h) en concordancia con el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF:
Se sustenta en:
1. El Dictamen N° 054-2021/DGR-SIRE del 27 de abril de 2021 (Obrante a folios 14 al 20 del expediente administrativo), mediante el cual la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos, señaló lo siguiente: “(…)”
Del grado de parentesco y configuración del impedimento para contratar con el Estado

3.5 Al respecto, de acuerdo a la normativa de contratación pública vigente, el señor Eder García Rengifo (**Hijo**) al ser familiar que ocupa el 1° grado de consanguinidad 2 , con respecto del señor **Pedro García Ushiñahua**, se encuentra impedida de participar en todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, incluso como apoderada de una persona jurídica, mientras que este último se encuentre ejerciendo el cargo de Consejero Regional, luego de dejar dicho cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta (12) meses después.

Sobre el cargo desempeñado por el señor PEDRO GARCIA USHIÑAHUA

3.6 Cabe precisar que el domingo 7 de octubre de 2018 se llevaron a cabo las **elecciones regionales y Provinciales del Perú de 2018**, para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales, así como alcaldes y regidores Provinciales para el período 2019-2022.

3.7 Al respecto, según información del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, se aprecia que el señor **Pedro García Ushiñahua** fue elegido como Consejero Regional de Picota, Región San Martín

De las contrataciones realizadas por el señor Eder Garcia Rengifo

3.8 En el presente caso, de la información registrada en la Ficha Única del Proveedor (FUP) del OSCE, se aprecia que el proveedor **Eder García Rengifo**, identificado con RUC N° 10700780525, cuenta con RNP de Bienes y Servicios vigente desde el 24.SET.2019 (...)

3.9 Adicionalmente, de la FUP resulta posible advertir que a partir de la fecha en la cual el señor **Pedro García Ushiñahua** asumió el cargo de Consejero Regional de la Provincia de Picota, Región San Martín, el señor **Eder García Rengifo**, habría contratado con el estado (...)

(...)

3.10 Bajo ese contexto, se advierte que el señor **Eder García Rengifo**, contrató con el Estado peruano durante el periodo en el cual el señor **Pedro García Ushiñahua** desempeñaba el cargo de Consejero Regional en el ámbito de su competencia territorial, y dentro de los doce (12) meses después del cese como Regidora

3.11 Dicho lo anterior, se advierte que la Municipalidad Distrital de Alto Biavo (ubicada en la provincia de Bellavista, Región San Martín) contrató los servicios del señor **Eder García Rengifo**, aun cuando los impedimentos señalados en el artículo 11 del T.U.O de la Ley le eran aplicables.

3.12 Por lo expuesto se advierten indicios de la comisión de una infracción a la normativa de contrataciones del Estado, tal como lo señala el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, el cual establece que contratar con el Estado a pesar de encontrarse impedido, conforme a Ley, constituye una infracción pasible de ser sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

4 CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

4.1 El señor Eder García Rengifo, se encuentra impedido de contratar con el Estado en el ámbito de la competencia territorial, desde el 01.ENE.2019 hasta doce (12) meses después que el señor Pedro García Ushiñahua deje el cargo de Consejero Regional por la Provincia de Picota, Región San Martín.

4.2 Se advierte que la Municipalidad Distrital de Alto Biavo, contrató los servicios del señor Eder García Rengifo aun cuando los impedimentos señalados en el artículo 11 del T.U.O de la Ley le eran aplicables.

(...)"

2. El **Reporte del buscador de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio del SEACE**, donde se registró la Orden de servicio O/S-58-2020-UNIDAD DE ABASTECIMIENTO del 5 de febrero de 2020, emitida por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO VIABO. (Obrante a folios 80 del expediente administrativo)

3. La **Ficha extraída del módulo de Políticos de la Plataforma de INFOGOB**, mediante el cual se verifica que el señor Pedro García Ushiñahua, fue elegido Consejero Regional por la provincia de Picota, Región San Martín en las elecciones regionales y provinciales del Perú de 2018 para el periodo 2019-2022. (Obrante a folios 81 del expediente administrativo).

4. La **Ficha de Autoridades Vigentes pertenecientes al ámbito regional del departamento de San Martín emitida de la Plataforma del Jurado Nacional de Elecciones**, mediante el cual se verifica que el señor García Ushiñahua Pedro ocupa el cargo de Consejero. (Obrante a folios 82 del expediente administrativo)

Documentación con información inexacta		
Nº	Documento:	Se sustenta en:
1	Declaración Jurada N° 01– Declaración Jurada de no tener impedimentos para contratar con el Estado (Ley N° 30225) del 2 de febrero de 2020, suscrito por el señor GARCIA RENGIFO EDER (con R.U.C. N° 10700780525) . (Obrante a folios 135 del expediente administrativo)	Mediante dicho documento, el señor GARCIA RENGIFO EDER (con R.U.C. N° 10700780525) , declara bajo juramento no tener impedimento para contratar con el Estado.

3. Los hechos imputados en el numeral precedente, consistentes en **contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley**, estando en uno de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado [de conformidad con lo previsto en el literal h) en concordancia con el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF], así como presentar **información inexacta** a las Entidades, al Tribunal de

Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas–Perú Compras, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual; se encuentran tipificados en los **literales c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082- 2019-EF**, respectivamente; en caso de incurrir en las infracciones contempladas en el literal c) e i), la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (03) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado.

4. **Notificar** al señor **GARCIA RENGIFO EDER (con R.U.C. N° 10700780525)**, para **que dentro del plazo de diez (10) días hábiles** cumpla con presentar su descargo, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace CATEGORIA/RECURSOS Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257 y 259 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Numeral 178.1 del artículo 178 y 255.2 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.

- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de la nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Memorando N° D000220-2021-OSCE-DGR del 28 de abril de 2021 (con registro N° 11195), que adjunta el Dictamen N° 054-2021/DGR-SIRE del 27 de abril de 2021, presentados el 26 de mayo de 2021 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, respectivamente, la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE** puso en conocimiento de este Tribunal que el señor **GARCIA RENGIFO EDER (con R.U.C. N° 10700780525)** habría incurrido en causal de infracción, en el marco de la emisión de la **Orden de servicio O/S-58-2020-UNIDAD DE ABASTECIMIENTO del 5 de febrero de 2020**, emitida por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO BIAVO para la contratación del “*Servicio prestado de residencia en la ejecución de la obra: Reparación de plataforma; en el camino vecinal, Challual – Puente Juanita, distrito de Alto Biavo, provincia Bellavista, departamento San Martín*”, originándose el presente expediente.

Es así que, mediante Decreto N° 0471826 del 05 de julio de 2022, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el señor **GARCIA RENGIFO EDER (con R.U.C. N° 10700780525)**, por su supuesta responsabilidad al **haber contratado con el Estado estando impedida conforme a Ley**, de acuerdo a los literales c) y h) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el marco de la emisión de la **Orden de servicio O/S-58-2020-UNIDAD DE ABASTECIMIENTO del 5 de febrero de 2020**, emitida por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO BIAVO para la contratación del “*Servicio prestado de residencia en la ejecución de la obra: Reparación de plataforma; en el camino vecinal, Challual – Puente Juanita, distrito de Alto Biavo, provincia Bellavista, departamento San Martín*”, Asimismo, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos, en caso de incumplimiento de lo requerido.

Posteriormente, con Decreto N° 0488614 del 29 de noviembre de 2022, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el presente procedimiento con la documentación obrante en el expediente, ello en virtud de que el señor **GARCIA RENGIFO EDER (con R.U.C. N° 10700780525)**, no cumplió con presentar su descargo solicitado, por lo que se remitió el Expediente N° 3419/2021.TCE a la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado para que resuelva, en función a sus competencias.

No obstante lo expuesto, mediante el **Memorando N° D000001-2023-OSCE-TCE** del 10 de febrero de 2023, la Sexta Sala del Tribunal devolvió el Expediente N° 3419/2021.TCE a la Secretaría del Tribunal y solicitó la **correcta imputación de cargos**, fundamentando lo siguiente:

(...)

Así, se observa que mediante Oficio N° 183-2022-MDAB/A del 22 de julio de 2022, la Entidad remite, de manera extemporánea, la información solicitada por el Tribunal, entre lo que se encuentra el Informe Legal N° 040-2022-MDAB/OAJ, al cual se ha adjuntado una serie de documentos, ubicando la Declaración Jurada de o tener impedimento para contratar con el Estado de fecha 2 de febrero de 2020⁴, suscrita por el señor Eder García Rengifo, la cual tiene el siguiente tenor:

DECLARACIÓN JURADA N° 01

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO
(Ley N° 30225)

Yo, **EDER GARCIA RENGIFO**..... identificado con DNI N°**70078052**..... con domicilio en**JR. SUCRE N° 484**..... Distrito**PICOTA**.....
Provincia**PICOTA**..... Departamento**SAN MARTIN**....., declaro bajo juramento, que no tengo impedimentos para ser postor o contratista del Estado, según las causas contempladas en el Artículo 11 de la Ley N° 30225, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, ni en ninguna otra causal contemplada en alguna disposición legal o reglamentaria de ser postor o contratista del Estado.

Que, de encontrarme en alguno de los impedimentos previstos en el presente documento, acepto mi descalificación automática del proceso de selección, y de ser el caso, la nulidad del contrato a que hubiera lugar, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

Manifiesto que lo mencionado responde a la verdad de los hechos y tengo conocimiento; que, si lo declarado es falso, estoy sujeto a los alcances de lo establecido en el Código Penal, que prevé sanciones, para los que hacen una falsa declaración, violando el principio de veracidad, así como para aquellos que cometen falsedad simulando o alterando la verdad intencionalmente.

Ciudad y Fecha: Picota, 02 de febrero 2020.

Firma:

(Signature of Eder García Rengifo)
García Rengifo Eder
INGENIERO CIVIL
CIP N° 230983

(Signature of Municipal Official)
MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ALTO BIAVO - CUZCO
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
DE LA ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA EN EL OFICIO N°
001-2022-000000000-000000000
RUBEN AUGUSTO TORRES
FEDATARIO MUNICIPAL
Fecha: 20 de 02 del 2022

Asimismo, en el citado Informe Legal, la Entidad señaló que la “Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado” supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, alegando que ello constituye una forma de falseamiento.

En esa medida, se observa que en el presente expediente también se encontrarían indicios de la presunta presentación de información inexacta, por lo que, corresponde que se devuelva el expediente a la Secretaría del Tribunal para que proceda a dejar sin efecto el inicio del procedimiento administrativo sancionador y se corrija la tipificación de la infracción, ampliando los cargos por la supuesta responsabilidad de presentar información inexacta contenida en la “Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado”, infracción que se encuentra tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

Asimismo, también deberá dejarse sin efecto el decreto del 29 de noviembre de 2022, mediante el que se remitió el expediente a la Sexta Sala del Tribunal para que resuelva.

(...)

Por otro lado, es preciso señalar que, de la revisión del Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado (SITCE), se advierte que, mediante Decreto N° 0496492 del 13 de febrero de 2023, se dejó sin efecto el Decreto N° 0488614 del 29 de noviembre de 2022, que dispuso remitir el presente expediente a la Sexta Sala del Tribunal.

En tal sentido, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Memorando N° D000001-2023-OSCE-TCE del 10 de febrero de 2023 corresponde dejar sin efecto el Decreto N° 0471826, que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el

señor **GARCIA RENGIFO EDER (con R.U.C. N° 10700780525)**, y corregir la **imputación de cargos**, conforme a lo solicitado.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veinticinco de mayo de dos mil veintitrés. -

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal